

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-2022-916-R
04-05-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar sus habitantes el derecho una cultura de paz, la seguridad integral vivir en una sociedad democrática libre de corrupción."*,
- Que,** en su artículo 61, numerales 5, la Constitución de la República del Ecuador garantiza las los ecuatorianos el derecho *"Participar en los asuntos de interés público"* *"Fiscalizar los actos del poder público"*,
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 83, contempla entre los deberes responsabilidades de las los ecuatorianos: *"8. Administrar honradamente y con apego irrestricto la ley el patrimonio público, denunciar combatir los actos de corrupción."*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas ciudadanos, en forma individual colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado la Sociedad, de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)"*,
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República prevé que *"(...) La Función de Transparencia Control Social promoverá impulsará el control de las entidades organismos del sector público, y de las personas naturales jurídicas del sector privado que presten servicios desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia equidad; fomentará incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio cumplimiento de los derechos; prevendrá combatirá la corrupción. La Función de Transparencia Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado las superintendencias (...)"*,
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana Control Social entre otros los siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación ciudadana generen corrupción"; "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias impulsar las acciones legales que corresponda"; "Actuar como parte procesal en las causas que se instaren"*

como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”, "Coadyuvar la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, "Solicitará cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones procesos. Las personas instituciones colaborarán con el Consejo quienes se nieguen hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”,

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, prevé que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones por omisiones, serán responsable administrativa, civil penalmente por el manejo administración de fondos, bienes recursos públicos. Las servidoras servidores públicos los delegados representantes los cuerpos colegiados las instituciones del Estado, estarán sujetos las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)"*,
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Control Social determina en su artículo 13, numerales 5, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento la transparencia lucha contra la corrupción, el *"4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción vayan en contra del interés social. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo la reglamentación interna respectiva siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias impulsar las acciones legales que correspondan."*,
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Control Social dispone que *"La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado los derechos previstos en la Constitución. (...)"*,
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Control Social prevé que *"El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Control Social en forma previa su*

aprobación, para garantizar su legitimidad legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados concluyentes”,

- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Control Social contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *"15. Conocer actuar respecto los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana Control Social."*,
- Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos Denuncias sobre Actos Omisiones que Afecten la Participación Generen corrupción señala en su artículo 31 que, la Secretaría Técnica de Transparencia Lucha contra la Corrupción remitirá el informe de investigación a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana Control Social para su conocimiento; y, éste su vez lo remita los demás miembros del Pleno, para su resolución,
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos Denuncias sobre Actos Omisiones que Afecten la Participación Generen Corrupción, señala que *"Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda."* ,
- Que,** Desde 1984, Seguros Sucre S.A. se convierte en un ente autónomo, en el mercado de seguros ecuatoriano y posteriormente, a partir de 1985, pasa a formar parte del grupo financiero del Banco del Pacífico, el que adquiere inicialmente el 51% de su participación accionaria, hasta llegar al 99,95% en el año 2005,
- Que,** en el año 2001, la propiedad del grupo financiero del Banco del Pacífico pasa al Estado ecuatoriano, en virtud de lo cual, Seguros Sucre pasa a ser también, de propiedad accionaria del Estado y en el 2011, como consecuencia de los resultados del referéndum y la consulta popular del citado año, mediante resolución de Junta Bancaria No. JB-2011-1973, Seguros Sucre S.A. dejó de pertenecer al Grupo Financiero del Pacífico y pasó a formar parte de la Corporación Financiera Nacional, institución financiera pública que es parte de la banca de desarrollo del Ecuador y que es propietaria del 99,95% de acciones de Seguros Sucre S.A., situación legal de la empresa aseguradora que determina su relación directa con el sector público y por ende la incidencia y capacidad de influencia de autoridades públicas en su dirección y gestión,
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de 15 de junio de 2021, emitido por el Presidente constitucional de la República Guillermo Lasso, se ordenó a los miembros de la Corporación Financiera Nacional, se disponga e inicie la liquidación de la compañía Seguros Sucre S.A.,
- Que,** En ejercicio de las competencias de prevención y combate a la corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con lo establecido en el

artículo 15, inciso segundo del Reglamento de Gestión de pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-CPCCS-2020-0178-M el Presidente de la entidad, ingeniero Christhan Cruz, autoriza al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. *“para que inicie el procedimiento de investigación sobre los presuntos actos de corrupción en los que pudieron incurrir los funcionarios de Seguro Sucre S:A. durante el periodo 2008-2019; así como, analizar los procesos de contratación pública comprendidos por la referida empresa en los que pudieron existir casos de sobreprecio...”*

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-038-E-2021-544, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la resolución de ampliación la que fuera notificada mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0423-M-de 08 de mayo de 2021.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC-2020-0202-M, de 25 de abril de 2022, el Secretario Técnico de Transparencia Lucha Contra la Corrupción, presenta ante el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de Investigación 417-2020.

Que, en Sesión Ordinaria No. 15 de fecha 04 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció como noveno punto del Orden del Día *“Conocer el informe de Investigación 417-2020. Remitido en memorando No. CPCCS-STTLCC-2020-0202-M, de 25 de abril de 2022 por el Mgs. Michel Lenoy Briones Montesdeoca, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; y Resolución”*

Que, la Secretaría Técnica de Transparencia Lucha Contra la Corrupción, a partir del análisis fáctico jurídico realizado respecto de esta denuncia, recomienda continuar el trámite respectivo, considerando para el efecto las recomendaciones realizadas en el Informe de Investigación del Expediente No. 417-2020, presentado el 25 de abril de 2022.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar el Informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 relativo al INFORME DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE SEGUROS SUCRE S.A. Y OMISIONES EN LAS ACCIONES DE CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EN AFECTACIÓN DE INTERESES Y RECURSOS DEL ESTADO ECUATORIANO, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA MAYORITARIO Y LA PRESUNTA EXISTENCIA DE CONCURSO DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL en el Periodo 2013 – 2020.

Art. 2.- Remitir el Informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 y sus documentos de respaldo, a la Fiscalía General del Estado, para que en el marco de su competencia inicie la investigación que le corresponda ejecutar por las presuntas acciones punibles que correspondan, en el marco del derecho nacional, en contra de Juan Rivas Domenech, ex Gerente de Sucre S.A., por los presuntos hechos ilícitos ejecutados en el Ecuador, en el período 2013-2017, relacionados con el delito de soborno transnacional detectado, juzgado y sentenciado condenatoriamente, en el Tribunal del Sur de la Florida, con fecha 23 de marzo de 2021.

Art. 3.- Remitir el Informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 y los documentos de respaldo a la Contrataría General del Estado, para que conforme el ámbito de su competencia determine los indicios de responsabilidad administrativa, civil penal identificados.

Art. 4.- Remitir el Informe de Investigación del Expediente No. 417-2020, el Informe, sus documentos de respaldo, al Presidente de la República para conocimiento, análisis y ejecución de las acciones en defensa del interés público que correspondan, a través de los delegados del Ejecutivo ante la Corporación Financiera Nacional o el organismo que haga sus veces, en su calidad de accionista mayoritario de Seguros Sucre S.A.

Art. 5.- Remitir el presente informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 a la Presidencia de la Función de Transparencia y Control Social, para conocimiento y ejecución de las acciones de coordinación necesarias en el ámbito de sus competencias.

Art.6.- Remitir el presente informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 al Secretario de la Política Pública Anticorrupción para su conocimiento y análisis de medidas e instrumentos de política para el fortalecimiento de los mecanismos de control preventivo efectivo, a partir de la experiencia del presente caso de corrupción emblemático relativo al mercado asegurador ecuatoriano.

Art. 7.- Remitir el Informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para su conocimiento y consideración, dentro del proceso de liquidación de la compañía, respecto de la investigación y seguimiento sobre la gestión administrativa financiera de la compañía Seguros Sucre S.A., a fin de precautelar los intereses económicos del Estado y canalizar los procesos de sanción a los que hubiere lugar.

Art. 8.- Remitir el presente informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, para la ejecución de las acciones de control preventivo efectivo en el ámbito de su competencia, a partir de la experiencia del presente caso de corrupción emblemático, por el cual se ha podido evidenciar hechos que generaron serias distorsiones en el mercado de seguros ecuatoriano, sobre presuntas prácticas de abuso de poder mercado y concentración de contratos del sector público con la empresa aseguradora Seguros Sucre S.A.

Art. 9.- Remitir el presente informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 a EP PETROECUADOR, para la ejecución de las acciones legales pertinentes para el cumplimiento por parte de la compañía Seguros Sucre S.A. en liquidación, de la cobertura por el siniestro relativo al Oleoducto de Crudo Transecuatoriano y que se ejecuten los procedimientos de prevención, control y sanción en el ámbito administrativo, por las acciones y omisiones en los procesos de contratación de seguros de todo riesgo petrolero, en el período 2017 – 2020, por los hechos denunciados en el presente informe.

Art.10.- Remitir el presente informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 a CELEC EP, para conocimiento y ejecución de las acciones legales correspondientes y adecuadas, que permitan garantizar los derechos de CELEC EP, respecto de los contratos de seguros celebrados con Seguros Sucre S.A. especialmente respecto del cobro de la cobertura por el siniestro de la Central Pucará Pillaro.

Art.11.- Remitir el presente informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 al Ministro de Defensa, para conocimiento y ejecución de las acciones de correctivas de administración, control y sanción correspondientes, relativos a la contratación y gestión de seguros de la Fuerzas Armadas.

Art.12.- Remitir el presente informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 al SERCOP para su conocimiento, como órgano administrativo rector de las compras públicas, para la ejecución de las acciones de control preventivo efectivo en el ámbito de su competencia, a partir de la experiencia del presente caso de corrupción emblemático, por el cual se ha podido evidenciar hechos que generaron serias distorsiones en los regímenes especiales de contratación, especialmente en materia de seguros y el sistema de registro de contratistas incumplidos.

Art.13.- Remitir el presente informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 al Directorio de la Corporación Financiera Nacional y/o al órgano que haga sus veces; y, al liquidador de Seguros Sucre S.A. en liquidación a fin que se realice el seguimiento a las omisiones de la administración de Seguros Sucre S.A., sobre faltas relativas al adecuado cumplimiento de sus obligaciones, como compañía aseguradora que mantuvo relaciones comerciales con entidades del sector público ecuatoriano, a fin de precautelar los intereses del Estado y específicamente en lo relativo a la falta de cumplimiento en el pago del siniestro del Oleoducto Transecuatoriano a EP PETROECUADOR, se realice el seguimiento sobre el cumplimiento conforme a derecho, de las obligaciones pendientes de la compañía aseguradora, con entidades del sector público ecuatoriano y se garantice la investigación forense adecuada sobre la administración, acciones de administración y control interno y externo, de la compañía Seguros Sucre S.A. ahora en liquidación, para evitar la impunidad y promover el juzgamiento y sanción de las presuntas conductas irregulares cometidas en la administración de la compañía.

Art.14.- Remitir el presente informe de Investigación del Expediente No. 417-2020 a la Subordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que a partir de los resultados del presente

informe, se presenten las correspondientes denuncias penales y se inicie la promoción y seguimiento de las acciones administrativas correspondientes.

Art. 15.- Disponer la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución al Secretario de la Política Pública Anticorrupción, a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa Atención al Ciudadano, fin de que proceda conforme lo dispuesto en esta Resolución; la Secretaría Técnica de Transparencia Lucha Contra la Corrupción la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, fin de que remita el Informe de Investigación, con sus respectivos anexos la presente Resolución las siguientes entidades: Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Presidencia de la República, al secretario de la Política Pública Anticorrupción, Corporación Financiera Nacional, Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, Presidencia de la Función de Transparencia y Control Social, a la Superintendencia de Control de Poder del Mercado, a CELEC EP, al Ministerio de Defensa, al SERCOP y a EP PETROECUADOR.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 015, realizada el 04 de mayo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL